

J. Fabriciano Azam Alcalde de la villa de
Sto. Onofre al
Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto
en la Real Orden de 27 de Junio de 1903, los sueros que deban
ser alistados en el Recemplazo próximo de 1914, y tengan padres
o hermanos muertos, en guerra o paradero próximo de 10 años,
se presentarán por todo este mes ante la Corporación de mi
presidencia a innovar el expediente de sueros, según
está acordado.

Y para que nadie alegue ignorancia, se re-
cuerda dicho precepto, por medio del presente bando que
se publica en el sitio de costumbre.



Hecho el 15 de Junio 1913

El Alcalde

Fabriciano Azam

D^o Fabriciano Aranz Alcalde de la villa de Monreal

Hago saber: Que por la Excm^a Diputación de la Provincia de los reinos, verificada la distribución de plantas de vid americanas de sus viños otros en la Provincia, señalando el primer plan para que los vecinos que deseen, puedan solicitar, en su petición veras registradas, en la Sección de Agricultura de la Excm^a Diputación desde el 15 al 31 de mes comentez, y los sucesivas peticiones a el tiempo y forma que a la Circular se indica.

Tambien se ha dispuesto por dicha Excm^a Diputación distribuir de sus viños las plantas de arboles de distintas variedades, debiendo para ello solicitar los vecinos que deseen hasta el 31 de Octubre, al Ingeniero Director de obras, de la Excm^a Diputación.

Para que todos vecinos pueda enterarse de las condiciones, y observaciones asi como de los precios de las plantas, tanto de vid americanas, como de arboles, estan expuestas a el sitio de costumbre, los Boletines Oficiales, que contienen para que asi nadie carezca de la noticia, de lo que se dispone para obtener aquellas plantas.



14 de Octubre 1915

El Alcalde

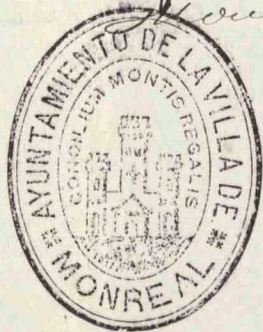
Fabriciano Aranz

Yo = Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de Montreal,
Hago saber: Que por acuerdo de
la Junta de Sanidad de esta presidencia queda aplazado
el plazo en el bando publicado el día ~~trece~~ de Setiembre con
este, hasta la terminación de la cuenta para la limpieza de
las cruas, de papicería y estercos, prescindiendo que los infractores
que después se cometan, se castiguen sin contemplación alguna

Montreal 28 Sept 1917

El Alcalde

Fabriciano Aguirre



Señor Fabriciano Aguayo Alcalde de la villa de Obispo

Hayo saber: Que habiendome enterado e
Aparentamiento de mi presidencia del contenido de la Circular
de la Comis. Superior de fecha seis del corriente mes, donde hace
constar las amarguras producidas, en los vecinos de los pueblos de
Elvira y Marti. Donde una tempestad de diez dias del mes actual
ha dejado arruinados y en la última miseria la comente de aque-
lla de tantos muchos edificios, campos y otros efectos, así como ha
arrastado muchos ganados, y como el único medio para salvarlos
en lo posible, es la Caridad pública, iniciando al efecto dicha Dipu-
tación una recaudación general, para que toda persona que quiera
contribuir lo haga. A medida de sus deudas, ha acordado el Apen-
tamiento de mi presidencia, que la Depositaria del Ayuntamiento
se encargará de recibir las donaciones que los vecinos de cada localidad
quieran hacerlos durante el plazo de quince dias, en defecto
de los perjudicados de Elvira y Marti, quien llevará una relación
detallada de los vecinos interesados, a la Tesorería Provincial

puntualmente en las cantidades recordadas, y ariguado por el
apuntamiento, y se advierte que por pequeños que sea los mismos
que se accion hicieron y admitida y se hace constar en la relación
citados; y que no serán desatendidos los clamores que se
hicieron lo hace producir a los desventurados habitantes
de los expresados pueblos de Clero y Enaru.

Lo que he creído convenientemente, de acuerdo con
el apuntamiento, publicar este bando para conocimiento de
los señores.

Monreal 8 de Junio de 1917

El Alcalde

Fabriziano H. y
L.



D^o Fabriciano Aparicio Alcalde de la villa de Monreal

Hoy se sabe: Que habiendo dado principio las faenas de la siega y tilla, desde el momento que se viene ocupando las eras con mieses; y siguiendo la costumbre inveterada y con el fin de evitar perjuicios a los dueños de las mieses que poseen en dichas eras; viene a recordar las prevenciones siguientes.

Primera: Que desde el día de la fecha se prohíbe deparar ningunas eras de avenas, u otros en todas las eras astilladas, mientras dure la tilla de las partes.

Segunda: Los dueños de graneros abandonados a dichas eras sepan muy bien en lo que era conveniente la Alcaldía

lo que se publica al público, para que nadie alegue ignorancia.



Monreal 9 Julio 1913

Fabriciano Aparicio

D^{no} Fabriciano Ayar Alcalde de la villa de Aboual

Hayo saber: Que a virtud de lo
Real Orden Circular de el Ministerio de la Gobernacion de fecha 30
de Septiembre ultimo, en virtud celebrada por el Ayuntamiento de mi presi-
dencia el dia de ayer se acordó declarar vacantes ordinarias de
tres Concejales del biennio de 1909 que han de ser sometidos a la proxima
renovacion bienal cumpliendo al efecto lo prevenido en el art^o 45 de la
Ley municipal vigente.

Lo que se publica para los efectos correspondientes

Aboual 8 de Octubre de 1913

El Alcalde
Fabriciano Ayar



J. Fabriciano Spang Alcalde de la villa de Montreal

Hayo saber: Que todos y cadao selectos de
a la construccion de rruinas, desde las fiteas, hasta las eras de
hittas o a un domicilio, y muy especialmente de noche, ira
prohibido de ser ceneno o campañilla, para que asi se obre el
punto o lugar de su tránsito; y las infracciones, que si lo
frecuente prevencioes muy denunciadas, serian castigadas, sin
contemplacion alguna.

Lo que he creido acordar a los accion respes-
tivos, para que no aleyesen ignorancia

Montreal Lo Julio 1913

El Alcalde



Fabriciano Spang

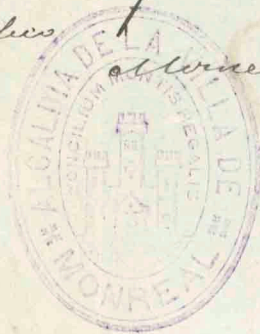
Don Fabriciano Aguero Alcalde de la villa de Monreal
Hago saber: Que habiendo verificado
por el Ayuntamiento de mi presidencia, el nombramiento
de guarda mayor y guarda municipal para el concejo ~~de~~
se previene, que los vecinos que no ~~estén~~ conformes en dicho
nombramiento, ni aceptas los servicios que aquellos han de
prestar, manifestaran en escrito e forma ante la Alcaldia
en el plazo que vencerá el día ocho del actual, en la inteligencia
de que de no hacerlo así se entenderán conformes con dichos
empleos sin ulterior recurso.

Lo que se comunica por bando para conoci-
miento de los pueblos

Monreal 1.^o de Mayo 1913

El Alcalde

Fabriciano Aguero



Se fabricians Ayuntamiento de la villa de Monreal

Hay que saber: Que hallandose venido
el cuarto trimestre de contribuciones de este presente
parado; se comencel a los vecinos se plamo de ocho dias, con
tacto desde el dia de la fecha, para que paguen todos las
cuotas que deban en la Secretaria del Ayuntamiento
sin escusa ni protesto alguno; previniendoles, que si defor-
torecieren dichos plamo sin pagar las cuotas, que deban, in-
curriran en ser apremiados de cinco por ciento de primer grado
Lo que se anuncia por bando para con-
cimiento de los fieles.

Monreal 5 de Mayo de 1913

El Alcalde

Fabricians Aguas



Don Fabriciano Aznar Alcalde de la villa de Monreal

Hoyos rater: Que por la Circular de la Exma
Difuntación de la Provincia, de fecha 24 de Agosto del año pró-
ximo pasado, se ordena á las Juntas Locales de Catastro, determine el
capital imponible de las fincas en relación de los beneficios ó utilidades
que rinden, sin hacer distinción si las fincas están arrendadas ó los cul-
tivos directamente los propietarios; y como dicha disposición previene
no se imponga contribución á los inquilinos por las tierras que llevan en arrendo,
toda vez que á los dueños ó propietarios se les obliga ó realicen lo por todas las fincas,
se ha dispuesto por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia recordos dicha
Circular para que al verificar la renovación de los contratos de arrendo para lo ve-
nidero entre dueños é inquilinos, puedan regularizar la cuantía del arrendo con rela-
ción á la base de contribución que han de tener los inquilinos.

Lo que se anuncia al público para que nadie
aleyue ignorancia.

Lo que se anuncia al público para que nadie

Monreal, 24 de Julio de 1913

El Alcalde
Fabriciano Aznar



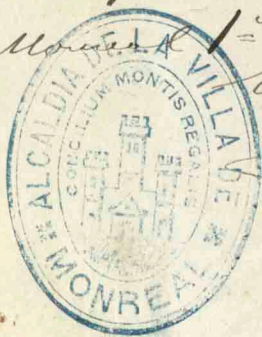
D. Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de
Monreal

Hay que saber: Que por acuerdo de la Junta
Municipal de Monreal, de esta villa, queda desde el día
de la fecha y hasta nueva orden prohibido terminantemente
y hacer ningunas clases de letras en el monte marcado de
clair; quedando también prohibido en dichos Monte marcado
la entrada y pastores de toda clase de cabras, siendo los infractores
castigados con todo rigor y sin contemplar ajenas
ignorancias

Monreal 1.º Mayo 1913

El Alcalde

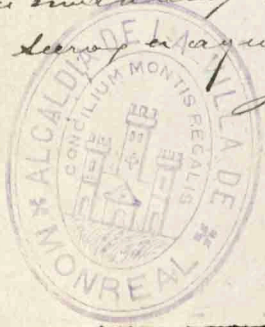
Fabriciano Aguirre



J. Fabriciano Azcar Alcalde de la villa de
Monreal

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se arrendarían en pública subasta y el día diez y nueve del actual a los once y otros tres rubros señalados con los números 58; 78; 96 y otros tres rubros de Alaián de unos cuantos rubros, bajo el tipo y condiciones que se leen en el acto de la subasta.

Así mismo y aceptada la proposición presentada por D. Botibon Goin para el aprovechamiento de estanco que se haga en la Borda de Alaián a el coniente sin y en el riego, se encenderá en el día diez y nueve del actual a los once y media de un empujón en la sala Consistorial, bajo las condiciones que se leen en el acto



Monreal 12 Enero 1913

El Alcalde

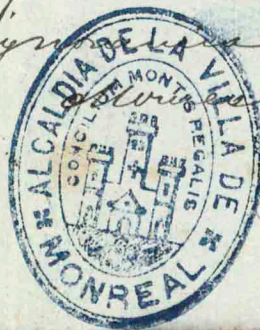
Fabriciano Azcar

[Signature flourish]

J^o Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de
Monreal

Se ha visto que hallándose vencido
el tercer trimestre de contribuciones, del presente año, se
le señalaba a los vecinos de la localidad, el plazo hasta
el 30 del actual inclusive, para que durante el mismo,
puedan pagar aquellas cuotas de contribuciones, así como
de los quincenes, y se les previene que, si que de fere se
pagar en la depositaria aquellas cuotas en el período
indicado, quedará incursos en el apremio de primer grado

Lo que se anuncia al público para
que nadie alegue ignorancia



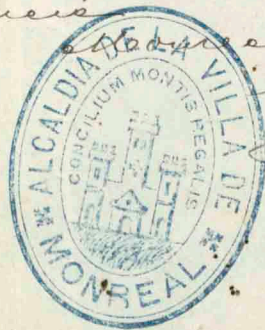
el 20 de Septiembre 1913

Al Alcalde
Fabriciano Aguirre

Don Fabriciano Ayar Alcalde de la villa de
Monreal

Hayo saber: Que hallándose vencidos el
segundo trimestre de contribuciones de corriente año, y visto
varios los recibos que todavía no han hecho efectivos dichos
cuotas, se le concede el plazo hasta el día 10 inclusive para
que pague en la Secretaria del Ayuntamiento, previniéndole
que tres cuartos que sep. dichos plazos incumpliero los que defen-
de pagar, e el recibo de cinco por ciento de intereses de primer
grado, en cuyo aumento deberá pagar en escusa ni pretexto.

Lo que se denuncia por bando, para que no
dée aleya ignorancia.



Hecho el 1.º de Julio de 1913.
El Alcalde
Fabriciano Ayar

D. Fabriciano Ayar Alcalde de la villa de Monreal
Hayo: Sabes: Que por acuerdo de
Ayuntamiento de mi jurisdicción, se ha señalado el día 11 de
de diciembre y hora las once de la mañana, para verificar las
subastas de los arriendos de la Taberna, Carnicería, y petateo tu-
cino, cuyos actos tendrán lugar en una misma sesión, y bajo las
condiciones que se hallan en el mismo, aprobados por la Exma
diputación, los que hasta aquel día estarán de manifiesto
en la Secretaría para el que guste enterarse.

Al mismo se advierte, que hallándose rectificado el catastro
municipal, está también de manifiesto durante quinientos
días, en las oficinas de la Secretaría para el que guste enterarse.

Monreal 30 de Diciembre de 1913

Al Alcalde

Fabriciano Ayar



D. Fabriciano Spang Alcalde de la villa de Montreal

Heys saber: Que habiendo sido acordadas por el Ayuntamiento de mi jurisdicción, las conducciones para el abastecimiento de la carne, y tocinos y petreleo, estaban expuestas en la oficina de la Secretaría por término de quince días a los efectos de la Circular de la Corte Supremática de fecha 27 de Julio de 1903.

Lo que se anuncia para el conocimiento del público

Montreal 27 Octubre de 1913

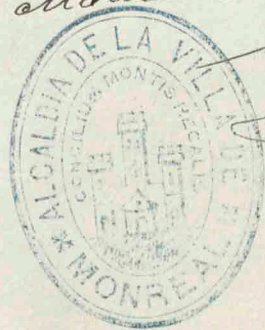
El Alcalde



Fabriciano Spang

D^o Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de
Alboreuil

Hays saber: Que habiendo sido formada la
lista de familias y personas pobres que debe recibir gratis la asis-
tencia facultativa durante el presente año de mil novecientos
catorce, a los efectos de los artículos 12 y 13 del Reglamento vi-
gente para el servicio médico municipal de esta provincia,
quedará expuesta dicha relación, en los oficios de la Secretaría
por término de quince días para ser que quede enteramente
Alboreuil 1.º Diciembre 1913



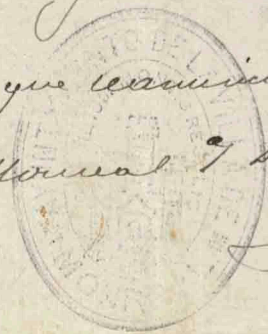
El Alcalde
Fabriciano Aguirre

Don Fabriciano Ayanz Alcalde de la villa de Monreal
Hago saber: Que habiendo quedado detentados
los rebatos de los arriendos de la finca de Abastos, Carnicería, y venta
de tocinos y pechales para el próximo año de 1913; por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se ha dispuesto admitir las proposiciones
que quieran hacer los vecinos que deseen intervenir en dichos arriendos,
señalando el plazo hasta el día trece del corriente mes, para que puedan
presentar sus escritos en la Alcaldía; y se les previene que el día que
mientras se reserva la facultad de aceptar la proposición que me parezca
conveniente o de rechazar todas; y que caso de ser aceptada alguna, se
sucederá cuando el siguiente día domingo próximo toque de campana
para

ignorancia

Lo que comunico por bando para que nadie alegue
Monreal 7 de Diciembre 1913

El Alcalde
Fabriciano Ayanz



D^o Fabriciano Araya Alcalde de la villa de Montreal

Hayo saber: Que en el fin de dar cumplimiento a los disposiciones dictadas por la Ex^{ta} S^{ta} S^{ta} para la formacion de la estadística pecuaria o sea de la ganaderia; sera oportunamente entregada a domicilio las hojas declaratorias, para que cada vecino, incluya en ellas, toda clase de ganados de su propiedad y hecho asi devuelvan a las oficinas de la Secretaria para los efectos convenientes; y se advierte, que todo vecino que depar de llevar dichas hojas por un abandono o negligencia, estara a las resultas de lo que la Junta de Caballeros en un dia acordare.

Lo que se comienza para que nadie alegue ignorancia

Montreal le Septembre 1913

El Alcalde

Fabriciano Araya



D. Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de Monrea

He yo saber: Que debiendo procederse a la rectificación ordinaria del Catastro municipal para la inscripción de contribuciones en el próximo año de 1914, los contribuyentes residentes que tengan que hacer alguna reclamación, la presentaran por escrito duplicado para el día quince del corriente mas en la Secretaría del Ayuntamiento, y se firmare, que vencido el plazo indicado, no se admitirá ninguna reclamación, y se levantará a lo que la Junta respectiva acordare a lo que se denuncia al público para que nadie alegue ignorancia.

Monrea el 3. Octubre 1913

El Alcalde



Fabriciano Aguirre

D^o Francisco Urra Alcalde de la villa de
Monreal

Hayo saber. Que todo vecino que desea aqui
oir plantar de arboles, de elmos, chopos, royal et^{as}, puede hacer
su peticion por escrito, y antes de 1.^o de Noviembre proximo, al Sr
Ingeniero Director de Montes de la Exma Dificultad, indicando
en dicho escrito, el numero y clase de dexas.

Lo que se denuncia al publico para su
conocimiento, y efectos correspondientes

Monreal 19. Octubre 1919

El Alcalde

Juan Urra



D. Feliciano Aguirre Alcalde de la villa de
Moureal.

Hoyos sales: Que por la Certificación
Técnica Joral y Provincial de Navarra, se ha acordado
una Escuela de Cursos Agrícolas, cuyo objeto y fin,
es, dar a los viticultores las enseñanzas especiales de
viticultura y vinificación necesarias para el buen cultivo
de la Vicia y esmerada elaboración de vinos, así como
preparar a los agricultores en el conocimiento y prácticas
modernas de cultivos necesarias actualmente para obtener
en la explotación agrícola y pecuaria el mayor bene-
ficio posible; creándose o estableciendo a ese fin los cursos
correspondientes en la forma establecida, y que se hace
constar minuciosamente en el Decreto Oficial n.º 87
correspondiente al día 25 de Julio último, del que se
esemplar permanece expuesto en el sitio de costumbre
de anuncios para el que guste enterarse.

Hoyos callos: Que habiendo quedado muy redu-
cido el caudal de aguas en ambos rios: queda prohibido
dejar, ni entrar en ellos los patos, ni ninguna otra
clase de animales, ni personas ~~ni~~ con objeto alguno
que pueda entorpecer el agua, por eventos en sus
verientes y el lodo existente en el fondo se produce
la turbia y emanaciones perjudiciales a la salud.
El lavado de ropas se haya en la Olerena desde la
puerta de Sr Maestro para abajo, destinando para los
demás usos domésticos el agua que hubiere de dicha
puerta para arriba.

Si las aguas proceden de enfermedades epidémicas, o
contagiosas, se lavará se hará mas abajo de la puerta
de Sr Labiano.

La limpieza de mercedes se hará desde la salida de ambos
nos aguas abajo.

Queda prohibido también el extraer los frutos en el abedío en, como
el encuciar el agua que contiene con ningún clase de material,
o efectos.

Por último se preciene que los autos infracción, se no demueven
de las precedentes disposiciones sanitarias, serán corregidos en mul-
tas correspondientes sin contenerse alegar.

Lo que se ordena por bando para conocimiento
de todos.

el lunes 3 Agosto 1913

El Alcalde



Fabriziano Hyang

D.^o Frabuciano Aguirre Alcalde de la villa de
Mourea

Hayo saber: Que por acuerdo de la
Jentop abunicial de sanidad de mi jurisdiccion
a virtud de quejas elevadas a la misma por algunos
vecinos sobre la existencia de papues en las eras, con
inminente peligro a incendios con la presuncion en
que los vecinos se dedican a darlos fuego, de donde
puede provenir perjuicio a los intereses del vecindario
y siendo por otra parte perjudicial a la salud publica
por la que todos deban velar para evitar enfermedad
que de las emanaciones de dichos papues, al ser in-
pados pueden desprenderse, siendo ademas molesto en
algunos puntos el tránsito por los mismos, se ordena
a los vecinos de la localidad.

Primero: Que durante el plazo de seis meses siguientes
de publicarlo a distancia de medio quilómetro, los
estércales, papues y demas materias amontoadas que
puedan desprenderse y formar polvo de infeccion, colen
condelos en sus propiedades particulares.

Segundo: Que sea prohibido el que en ningun tiempo, ni
en las cuadras, ni en las eras, se mezcle con papues, estier-
col de ningun otro clase, ni que haya en su fermentacion
presencia de los ductos de los papues que existan en
las referidas eras, que serian reprimibles de todo perjuicio
que por efecto de incendios, o emanaciones de las materias
fecales se ocasionen, siendo en cualquier caso denunciado
ante el tribunal correspondiente, para que supran las
conveniencias que de hecho fuere necesario

Tercero: Que se abone la limpieza de cuadras y habita-

ciones, ventilándolas, con frecuencia, y que procurez blanquear y desinfectar las cunetas, y toda clase de establos pues más fácil es prevenir, que no el curarlas cual quier enfermedad que se localizase por descuido de los vecinos en el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Por último: Que la limpieza de sus tocas, patios, y calles se haga diariamente, y que cuantos infracciones se vean denunciadas se castigarán sin contemplación alguna poniendo en conocimiento al Jefe de los que es de la Subdivisión Judicial correspondiente entendiendo en materia si es posible.

Y para que nadie alegue ignorancia se anuncie por bandos, según costumbre, y se quetará expuesto por término de ocho días en el lugar correspondiente.

Alcanceal 5 de Septiembre 1913



El Alcanceal,
Fabriciano Aguirre

D. Fabriciano Aguirre. Alcalde de la villa de Elorriaga

Hayo saber: Que habiendo obser-
vado, se hace caso Opiso por el vecindario y pobres
ambulantes, a lo terminantemente dispuesto por el
Alcalde, por edicto o bando publicado en fecha 18 de
Junio del año último en cumplimiento e cumpli-
miento de lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación
en su Real Orden, cuya parte dispositiva consta
en la Circular del Sr. D. D. Gobernador Civil de la
Provincia de fecha 12 de Junio del referido año
referente a la prohibición de la mendicidad, he sido
conveniente reproducir aquel bando ordenado a los
vecinos

Primero: Queda prohibida en esta localidad la
mendicidad pública.

Segundo: Que los mendigos ambulantes que imploren
la caridad en la localidad, carreteras y caminos
sean detenidos por los agentes y Guardia Civil, los cuales
serán conducidos por caminos a las provincias de su
nativa o a los lugares que los mismos indiquen
que tienen familia o posibilidad de conseguir el
sustento.

Tercero: Queda prohibida la entrada en la localidad
de toda persona que pretenda ejercer la mendicidad
en la villa o en otros pueblos a los mendigos de la
localidad, sus mediocres o nuevos motivos justificados.

Cuarto: Será detenido y multado con la de 25 a 100 pesetas
el que obligue o induzca a mendigar a un niño
menor de 15 años.

Quinto: Se recomienda a los vecinos de la localidad
que abstengan de dar limosna en la vía pública, más
en otros casos los contraventores, multados por la misma.

cuyo importe se destinará a la Protección de la Infancia
cibp

Iguualmente voy en recordos a los vecinos las pre-
cesiones que se hicieron dictando en los años anteriores
y en su virtud se les hace saber:

Primero: Queda prohibido el pastoreo de toda clase
de ganados en los vivares municipales y en los entre-
terros.

Segundo: Iguualmente se prohíbe el pastoreo de cabras y
chivos en el Castillo, y demás terrenos que existen
plantas jóvenes de los árboles, así como se otras
minimem gando a los árboles jóvenes; advirtiéndoles
que los infractores serán castigados su contemplación
algunos con multas e inhabilitación de diapos.

Lo que se anuncia al público para
que no alegue ignorancia.

Monreal 2 de Mayo 1913

El Alcalde



Fabriziano Thang

Señor Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa
de Monreal

He yo saber: Que hallándose dispuesto
por el art.º 213 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo
del Ejército, que todos los individuos pertenecientes á las
situaciones de excedentes de supe de institución, con licencia
temporal, ilimitada y en 1.ª y 2.ª Reconvención para la revista
anual dentro de los meses de Noviembre y Diciembre próximo
de cada año, se hace recordar á los correspondientes á esta
localidad, que sin excusa ni pretexto alguno, comparezcan
previstos de sus pases ó licencias ante la Alcal-
día durante el corriente mes de Octubre, para que
en caso incurrir en responsabilidades definidas
por la vigente de Leyes, previniéndose es necesario
la presentación del pase para acreditar en él la dili-
gencia de revista.

Lo que se publica por bando para que
nadie alegue ignorancia

Monreal 11 de Noviembre 1913



El Alcalde

Fabriciano Aguirre

J. Fabriciano Ayau Alcalde de la villa de Montreal

Hayo saber: Que a virtud del escrito presentado por el Medico Titular, manifestando la existencia en algunos niños de la localidad, de la enfermedad contagiosa denominada varicela, la Junta Local de Sanidad de mi posesionencia tomò el acuerdo unánime de evitar a lo posible la propagacion de dicha enfermedad, disponiendo al efecto las prevenciones siguientes.

Primera Que los niños admitidos a las escuelas los niños que han padecido dicha enfermedad, mientras los señores Profesores, no reciban orden de su admision del Presidente de la referida Junta o Medico Titular, debiendo los padres o interesados de dichos niños consultar con el facultativo de cabecera, ante de mandarlos a las escuelas.

Segunda: Que los referidos padres o interesados de los niños afectados de la enfermedad varicela, cuiden de que continen aislados y que permanezcan con los demas niños de un caso, y se fuera que acudiendo a su cargo, hasta tanto el Medico Titular no da el alta del enfermo y autorice la asociacion de que ha padecido aquella enfermedad en el resto de la familia y demas niños, no debiendo sacarlos a la calle mientras no sea su curacion radical.

Tercera: Que el lavado de ropas pertenecientes a dichos enfermos se haga aguas abajo de la union de los dos rios.

Cuarta: Que las inspecciones de las prevenciones anteriores y que por cesar del abandono de parte de los padres o interesados sea exigida sin contemplacion alguna.

Lo que se publica por bando para que nadie alegue ignorancia



Noviembre de 1911

El Alcalde

Fabriciano Ayau

JOSE VILASECA 3509

Señor Fabriciano Ayar Alcalde de la villa de
Monreal

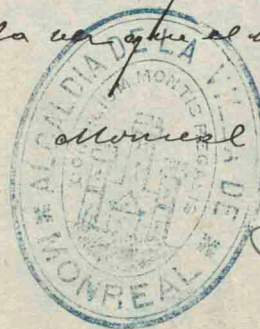
Hayo saber: Que en sesión celebrada
por el Ayuntamiento de mi presidencia y teniendo en cuenta
que por los carros que transita por las ^{calles} en las que algunos
en el peso de los carros se ha extraído notablemente el
pavimento o suelo cuya reconstrucción acaba de hacerse
invertiendo cantidad de dinero que en ningún tiempo puede admitir
el presupuesto ordinario si al menos se tiene, o no acen-
tar el déficit del mismo, estremo que la Superintendencia
trata de evitar, y visto por otra parte que los vecinos agri-
cultores necesitan hacer cada vez mas uso de sus carros para
transportar a sus domicilios los cosechos que recolectan, se for-
mó el artículo 2 de las Ordenanzas municipales vigentes
ha acordado dicha Corporación las siguientes disposiciones:

Primera: Que todo carro que transite por las calles de la loca-
lidad, será solamente arrastrado por una pareja de vacas
o caballerías.

Segunda: Que el peso mayor o máximo que puede cargar un
carro no excederá de diez y seis ^{unos} sacos de tres ^{unos} arrobas o harinas
o su equivalente de mil quinientos kilogramos.

Tercera: Que las galeras tan solamente podrán transitar sin lin-
tación de peso por la calle de Mercado sin pasar por la esquina
de la casa del vecino D. Manuel Breura.

Cuarta: Que las infracciones que se cometan, serán castigadas con
la multa de cinco o quince pesetas, según el dolo del
conducente, o la cantidad del importe de los daños que se ca-
sare.



Monreal el 14 de diciembre 1913

El Alcalde
Fabriciano Ayar

D^o Fabriciano Aguir Alcaide de la villa
de Aboureal

Hayo saber: Que existiendo en varios
pueblos de la montaña de esta provincia, una epi-
zootia en el ganado de cerda, segun acaba de
comprobarse de la visita girada al efecto por el Sr.
Inspector provincial, se previene en cumplimiento de
la Circular de el Sr. Gobernador Civil de la Pro-
vincia de defectos ciertos del corriente mes.

Primero: Que todo vecino ganadero se precate de la
gravedad que encierra la aparicion de dicha enfermedad
por los perdidos que con la mortaldad de los animales pro-
duce al vecindario, y á este fin queda obligado, á
manifestar ante esta Alcaldia por declaracion en
forma cada vez que sus ganados esten ó sean atacados
de dicha enfermedad, á fin de que en su oida sea recor-
rido por el Sr. Inspector municipal, y se prevenga oportunamente
evitando el contagio en lo posible.

Segundo: Que todo vecino ganadero, cuando trate de llevar
sus ganados ya sean bovinos, ovinos, caprinos y porcinos
á las ferias ó mercados, se previene de una certificacion
de sanidad expedida por el Veterinario municipal por-
nada por la Alcaldia; pues en otro caso sus conductores
se veran expuestos á consecuencias que con la detencion
de sus ganados les puede sobrevenir.

Tercero: Dopo ningun concepto se consentirá la salida de
animales enfermos ó sospechosos del sitio del aislamiento
en que se han cubrado, previos empobramiento y marca-
cion, sino espese reconducidos á sus dueños, y aun en este

caso, no podrá verificarse la traslación sin previo reconocimiento veterinario y permiso de la autoridad respectiva.

Cuarto: Que todos los animales de la especie bovina y porcina al ser introducidos de una manera definitiva en un término municipal que no sea el suyo habitual serán objeto de observación veterinaria, aislándolos durante un lapso de tiempo de 8 a 15 días.

Quinto: Los cadáveres de animales que mueran a consecuencia de enfermedad contagiosa, serán destruidos por la cremación, solubificación o por enterramiento entre capas de cal en el sitio destinado a Cementerios de animales.

Sexto: Serán objeto de rigurosa desinfección practicada o dirigida por personal técnico los establos, pueblgos y esteras de paraderos donde permanecieron o permanezcan ganado enfermo.

Por último, y como de interés general, especialmente de los vecinos que posean animales de las especies antes indicadas, les recomiendo prestar todo el cuidado al cumplimiento de las disposiciones anteriores, para que por su abandono y olvido no se introduzca en un momento la enfermedad citada, y tengan que sufrir las consecuencias funestas, consiguientes.

Lo que se anuncia por bando para el conocimiento del público.

Monreal 15 Agosto 1913

El Alcalde



Fabriziano H. G. A. y

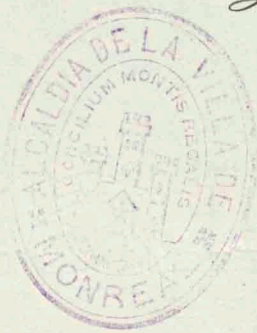
J^o Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de
Monreal

Hayr saber: Que en cumplimiento de las
disposiciones vigentes sobre el empadronamiento de vecinos,
se entregará a domicilio la hoja respectiva, para que por
los caberos de familia, se incluyan en la misma todos los
individuos que la constituyen, fijando para ello de las obser-
vaciones que la hoja contiene, para mejor cumplir en
aquele cometido, y para ver que sean llenadas, serán
entregadas en la Secretaría dentro del plazo de ocho dias.
Si algunos vecinos no supieren llevar en la forma que se
indica, se leera personalmente en cabera de familia, ó per-
sona que este bien enterada de los nombres y demas condi-
ciones de los individuos de su familia, en la Secretaria
del Ayuntamiento, para que por la dependiente del
municipio se cumpla en aquel requisito.

Lo que se anuncia por bandos para
conocimiento de todos.

Monreal 1^o de Enero 1913

El Alcalde
Fabriciano Aguirre



D. Fabriciano Alfaro Alcalde de la villa de
Moureal

Hoyos saber: Que en sesión celebrada
por el Ayuntamiento de mi jurisdicción, se ha acordado
vender en pública subasta el tipo sobrante existente en el
granero de la villa, y todo el que deves interese en
dichos compra debe presentar proposición escrita en la
Alcaldía hasta el Viernes de la semana corriente, por
medio que el Ayuntamiento se reserva la facultad
de no aceptar ninguna, ó admitir la que mejor
le convenga, y en este último caso se entenderá cancela
de bonitas fincas nuevas del actual ano, á la, diez
de las mismas, con el tipo aceptado.

Tambien hace saber: Que queda
prohibido, el portar de todo ^{pimento} cabras, y lievas que
tenga propiedad ó arriendo de de cualquier finca, en
el Castillo y demás terrenos que hay arrendados por el
castigado, los dueños de dichas fincas por la Alcaldía
sin contemplar a ninguno.

Lo que se hace publico para lo efectos
convenientes

Moureal 2 Mayo de 1913

El Alcalde

Fabriciano Alfaro



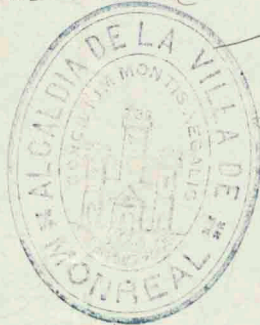
D^o Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa
de Monreal

Hayo saber: Que verificado el
repartimiento de las contribuciones, provincial y mu-
nicipal del corriente año, que estará de manifiesto
por término de quince días para el que gusto enterarse
y siendo ya en poder de los vecinos de la localidad
las cédulas respectivas, se les previene que el primer
trimestre debe pagarse en la depositaria de Aque-
niento para el fin del corriente mes, y los trimestres
sucesivos para los días indicados en el margen de
dichas papetetas: así para el 16 de junio el 2^o 16 de
septiembre el 3^o y para el 16 de diciembre el 4^o; en
la inteligencia de que para los dichos pagos, in-
currirán en el apremio correspondiente, y se cobrará
a los morosos con recargo las costas que deban.

Lo que se anuncia al público para que
nadie alegue ignorancia

Monreal 23 de Mayo de 1913

El Alcalde



Fabriciano Aguirre

D^o Fabriciano Ayerza Alcalde de la
villa de Monreal

Hoy se sabe: que por Decreto de la
Ex^{ta} Diputación de fecha 6 del corriente mes, ha
sido autorizado el aprovechamiento de mi presidencia,
para vender a D^o Nicolás Urribe al precio de la base
de 1000 pesetas, un terreno de terreno común
de cincuenta y dos metros cuadrados, sita en las eras
de arriba frente a la casa de D^o Conal-papar, adyacente
al Norte con Caminos distintos de Pan-blóna; Sur
con Conal-papar del intermedio; Norte con terreno Común
y Oeste con terreno Común que es para el servicio
de la casa del intermedio, de otros de los vecinos.

Que al referido D^o Urribe, se le ha vendido
dicho terreno, para ampliar el edificio Conal. que
puede y va indicado anteriormente.

Que dicha enajenación se anuncia al público
por si hubiere alguno que reclame, contra ella,
que debe hacerse en forma en el plazo de veinte días
para que transcurrido que sea sin reclamación
se haga la enajenación, en esta causa lo precedente.

Monreal 15 Agosto 1913

El Alcalde

Fabriciano Ayerza



J. Francisco Urra Alcalde de la villa de Monreal

Hayo saber: Que estando dispuesto por la última diputación, de que el ganado existente el día 5 de Octubre próximo, debe ser en dicho día incluido en el catastro municipal; oportunamente sean repartidos a domicilio, las hojas respectivas, para que en ellas figure toda clase de ganados, con indicación de los años respecto del ganado mayor.

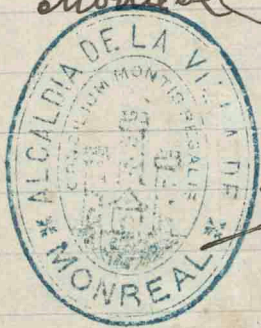
Si algún vecino, no supiere ó no pudiese verificar la inclusión de dicho ganado en las esperadas hojas, procurará avisarle en el empobrado municipal, para que pueda hacer dicha labor; y verificará que sea; todos los vecinos, entregará en la secretaría, las esperadas relaciones, a fin de que pueda verificarse el resúmen del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos conduyentes,

Monreal 21 de Septiembre de 1913

El Alcalde

Francisco Urra



Monreal

Este Ayuntamiento hace saber: Que debiendo procederse a la rectificación ordinaria del Catastro municipal para la imposición de contribuciones en el próximo año de 1914; los contribuyentes residentes y foráneos que tengan que hacer alguna reclamación, la presentarán por escrito duplicado para el día 10 de Octubre próximo en la Secretaría del Ayuntamiento, y se previene que pasado el plazo indicado, no se admitirá ninguna reclamación de las que se presenten.

Monreal 15 de Septiembre 1913



El Alcalde,
Fabiano Grau